MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA - CONTRATO No. 443-2022	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Coronel. Fernando Antonio Díaz Muñetón** C.C. No. 93.436.515 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**CONSTRUCCIONES J & LG S.A.S** **NIT.:** 901.163.173-3
OBJETO DEL CONTRATO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS DE LOS ASCENSORES DE PASAJEROS, ASCENSORES DE CARGA, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y PUERTAS ELÉCTRICAS PEATONALES, INCLUIDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y REPUESTOS PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE LOS ASCENSORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($2.282.530.693) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	A partir del 29 de diciembre de 2022 hasta el día 31 de julio de 2026.
MODIFICACIONES	✓ La **Modificación No. 01** (inclusión ítems), mediante la cual se adicionó el certificado de Disponibilidad presupuestal CDP, y el Compromiso Registro presupuestal de la Vigencia 2025. ✓ La **Modificación No. 01** (inclusión ítems), fue aprobada en SECOP II el día 05 de junio de 2025.

Entre los suscritos a saber: **Coronel Fernando Antonio Díaz Muñetón**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **93.436.515**, en su calidad de Subdirector Administrativo, Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central identificada con NIT. 830.040.256-0, nombrado mediante Resolución N°1642 del 22 de diciembre del 2023 y Acta de Posesión N° 007 del 03 de 2024, Resolución Número 1296 de 10-09-2024 delegando al Subdirector Administrativo Del Hospital Militar Central a funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado **CONSTRUCCIONES J & LG S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 901.163.173-3,** representada legalmente por el la señora NANCY DEL

PILAR BENITEZ LAMBIS, identificada con CC. 1.050.971.565, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. **LAS PARTES** hemos convenido realizar la Terminación Bilateral Anticipada al Contrato No. 443-2022, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y CONSTRUCCIONES J & LG S.A.S., se suscribió el día 28 de diciembre de 2022, el contrato de prestación de servicios No. 443-2022, cuyo objeto es el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS DE LOS ASCENSORES DE PASAJEROS, ASCENSORES DE CARGA, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y PUERTAS ELÉCTRICAS PEATONALES, INCLUIDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y REPUESTOS PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE LOS ASCENSORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"*.

2. Que el plazo de ejecución se estableció a partir del 29 de diciembre de 2022 hasta el día 31 de julio de 2026.

3. Que el valor inicial del contrato se estableció en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($2.282.530.693) M/CTE.**

4. Que el día 23 de marzo de 2025, se realizó Modificación N°01, mediante la cual se adicionó el certificado de Disponibilidad presupuestal CDP, y el Compromiso Registro presupuestal de la Vigencia 2025.

5. Que mediante Resolución No. 045 de 26 de enero de 2025, se declaró el incumplimiento parcial del contrato 443-2022.

6. Que el día 05 de junio de 2025, se realizó Modificación N°02 al contrato, mediante el cual se realizó la inclusión de nuevos elementos que corresponden a: a). SUMINISTRO DE SISTEMA DE CONTROL DE MANIOBRA PARA PUESTA EN SERVICIO DE ASCENSORES KONE, b). DESMONTE, CALIBRACIÓN, EXTRACCIÓN DE RODAMIENTO, SUMINISTRO DE RODAMIENTO, ENSAMBLE DE RODAMIENTO Y MONTAJE DE MOTOR CON PRUEBAS DE OPERACIÓN PARA SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO y c). SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTOBOMBA DE 1.5 HP PARA EL FOSO DE LAS ESCALERAS ELÉCTRICAS.

7. Que mediante I-00860-202510730-HMC Id: 400785 de fecha 22 de abril de 2025, el supervisor del Contrato, puso en conocimiento a la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central el "posible incumplimiento" del Contrato No 443 de 2022.

8. Que, una vez revisadas las diligencias sobre el "posible incumplimiento" de las obligaciones a cargo del contratista CONSTRUCCIONES J&LG SAS, el Hospital Militar Central, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, emitió oficio con número de radicado E-00158-202506228-HMC Id: 400786 de fecha 22 de abril de 2025, en la cual se realizó la respectiva citación a la audiencia a la parte contratada,

acompañada del informe de Supervisión y demás documentos que sustentaron la actuación.

9. Que mediante Resolución No. 0484 de 21 de mayo de 2025, *"Por medio de la cual se decide la Actuación Administrativa Sancionatoria adelantada en contra de CONSTRUCCIONES J&LG SAS, por Incumplimiento parcial en el contrato No. 443 de 2022"*, en su artículo 1, se declaró el Incumplimiento parcial del Contrato No. 443 de 2022, en contra del contratista CONSTRUCCIONES J&LG SAS, identificado con NIT 901.163.173-3, conforme lo expuesto en la parte motiva del mentado acto administrativo.

10. Que mediante Resolución No. 0513 de 30 de mayo de 2025 "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición a la Resolución 0484 DE 21-05-2025 la cual tiene como objeto *"Por medio de la cual se decide la Actuación Administrativa Sancionatoria adelantada en contra de CONSTRUCCIONES J&LG SAS, por Incumplimiento parcial en el contrato No. 443 de 2022""*, mediante la cual se interpuso una multa por el incumplimiento parcial al contratista CONSTRUCCIONES J&LG SAS, por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (68.475.920,79) MCTE.

11. Que con ocasión a algunos inconvenientes surgidos en la ejecución del contrato, el Hospital Militar Central emitió oficio con número de radicado E-00158-202512647-HMC Id: 428282 del 26-08-2025, en la cual se realizó la respectiva citación a la audiencia a la parte contratada y a la garante, para adelantar trámite de debido proceso estableció en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 86 de la ley 1474 de 2011. Motivo por el cual, se notificó por correo electrónico la citación ha audiencia de presunto incumplimiento contractual, al contratista y aseguradora, el 26 de agosto de 2025.

12. Que el 01 de septiembre de 2025 se dio inicio a la audiencia de presunto incumplimiento del contrato No. 443-2022, dentro de desarrollo de la audiencia el delegado por el Director del Hospital Militar Central expuso las circunstancias de hecho que motivaron la actuación, se enunciaron las nomas presuntamente violadas y sus consecuencias que podrían derivarse para el contratista. Dentro de la presente audiencia se otorga traslado al contratista y a la aseguradora para que presentaran los descargos y solicitara pruebas.

13. Que el 01 de septiembre de 2025, se adelantó la prueba testimonial, solicitada por la apoderada del contratista CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S. Acto seguido se suspendió la presente audiencia, con el fin de otorgar traslado de la prueba documental allegada por el supervisor del contrato al igual que el testimonio practicado, fijando nueva fecha de audiencia para el 03 de septiembre de 2025.

14. Que, las partes realizaron acuerdos con el ánimo de no afectar la prestación del servicio, entre ellos, adicionar el valor del contrato para culminar los

servicios hasta el 15 de septiembre de 2015 para darlo por terminado a partir del 16 del mismo mes y año, inclusive.

15. Que, mediante oficio de fecha 03 de septiembre de 2025, allegado a través del correo electrónico Conectar@construccionesjylg.com, dirigido al supervisor del contrato, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, la señora Nancy del Pilar Benítez Lambis, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.050.971.565, en calidad de representante legal de la empresa de CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S., solicitó al Hospital Militar Central la terminación bilateral del contrato No. 443-2022, en los siguientes términos: *"(...) Con ocasión de los diálogos sostenidos el día de hoy, se solicita estudiar la posibilidad de realizar la terminación anticipada y bilateral del Contrato No. 443 de 2022, a partir del 15 de septiembre de 2025 quedando constancia de que la entidad se compromete a realizar el pago de todos los servicios prestados durante la ejecución del contrato. De igual manera, se solicita realizar adición presupuestal del contrato antes de su terminación a efectos de que puedan pagarse los trabajos que se realicen en el Ascensor Privado 1, sin lo cual es imposible terminar la ejecución de las actividades pendientes en el ascensor. Agradezco su atención a este asunto y espero su respuesta pronta (...)".*

16. Que, de acuerdo a la solicitud efectuada por parte del contratista, el supervisor el contrato en mención mediante correo institucional de fecha 03 de septiembre del presente, manifestó la viabilidad para realizar la terminación del contrato en mención, por lo cual elevó solicitud de viabilidad al ordenador del gasto para dar trámite a la solicitud.

17. De acuerdo con lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (...) por lo que según el periodo de terminación, los tiempos que regirán el contrato quedarían establecidos así:

Que conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, se regirán por el estatuto de contratación y las demás disposiciones comerciales y civiles.

Que la ley 80 de 1993 no reguló la posibilidad de terminar anticipadamente el contrato estatal por mutuo acuerdo de las partes, por lo cual es necesario acudir a otras ramas del derecho por lo cual es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1602 del código civil el cual versa así: *"(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)".*

Que conforme a lo expuesto en el numeral anterior los contratos pueden terminarse de forma anormal por el mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso.

Que lo anterior ha sido reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 18 de noviembre de 1999, Radicación número 10.781 CP. Ricardo Hoyos Duque estableciendo lo siguiente: *"(...) Si bien es cierto la ley hace referencia a los modos de terminación del contrato entre los cuales cabe señalar la terminación unilateral por las razones hoy recogidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 (antes por razones de orden público o coyuntura económica pública crítica, art. 19 D.L. 222 de 1983 en el artículo 13 (los contratos celebrados contra expresa prohibición, hoy recogido en el artículo 45 de la ley 80 de 1993) y en el artículo 68 (cuando el contratista se negare a constituir las garantías del contrato), también lo es, que bajo el régimen común pueden plantearse otras posibilidades de terminación anormal como lo son el acuerdo entre las partes y el desistimiento del contratista.* ***En el derecho privado la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes es perfectamente posible de acuerdo con el artículo 1602 del código civil, aplicable a la contratación estatal como lo pueden ser todas las reglas del derecho común que no resulten incompatibles (art 13 L.80 de 1993)****(...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Que en conclusión, la terminación de mutuo acuerdo es posible durante el plazo de ejecución del contrato y no cuando ya haya vencido el primero, toda vez que, una vez ello ocurre, lo que procede es la liquidación del vínculo, aún cuando como lo ha mencionado la jurisprudencia (Sentencia Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, del 04 de diciembre de 2006, radicado numero 15.239 C.P Mauricio Fajardo Gómez), el vencimiento del plazo de ejecución del objeto de un contrato no suponga necesariamente el fin de la relación de que el deriva.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (...)".

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (...)."

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o*

derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "*(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

18. Que en atención a ésta autonomía, en el marco de la contratación estatal, las partes cuentan con la potestad de dar por terminado el contrato de prestación de servicios No. 443-2022 de manera **bilateral**, decisión fundada en el mutuo acuerdo de las partes, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y del respeto a la libertad contractual, previstos en el Código Civil y en la Ley 80 de 1993. Esta figura encuentra respaldo en lo dispuesto por el artículo 1602 del Código Civil.

19. Así mismo, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 reconocen que los contratos estatales se rigen tanto por las disposiciones del derecho público como por las normas civiles y comerciales pertinentes, lo cual habilita que, frente a circunstancias sobrevinientes o al cumplimiento de los fines estatales, las partes puedan convenir la finalización del vínculo contractual mediante un acuerdo bilateral.

La **terminación bilateral** constituye, entonces, un mecanismo válido y legítimo para extinguir la relación contractual cuando las circunstancias lo ameriten, evitando con ello el desgaste de procesos administrativos o judiciales que puedan entorpecer el cumplimiento de los fines estatales. La jurisprudencia del **Consejo de Estado** ha sostenido que el mutuo acuerdo como forma de terminación contractual responde a la necesidad de flexibilizar la gestión administrativa, en procura de salvaguardar tanto el interés público como los derechos del contratista (p. ej., Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 14 de agosto de 2008, Rad. 16594).

20. Que en virtud a lo anterior, las partes acuerdan terminar de manera anticipada el contrato de prestación de servicios No. 443-2022, a partir del 16 de septiembre de 2025, inclusive.

21. Que, previa a la terminación anticipada estipulada, las partes acuerdan suscribir adición No.1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 443-2022, por la suma de CIENTO VIENTRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($123.216.289),

esto con el fin de realizar los mantenimientos preventivos y/o correctivos necesarios para el correcto funcionamiento del Ascensor Privado No.1, adicionalmente se contempla como bolsa de imprevistos la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M(CTE ($15.000.000), por lo que el valor total a adicionar corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($138.216.289)**, por lo anterior, se contempla el desarrollo de la siguiente actividad, la cual deberá ser ejecutada por parte del contratista hasta el 15 de septiembre del presente:

MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES PRIVADO 1	Instalación de gabinete de control, programación de componentes y puesta en servicio.

22. Que, en cumplimiento de la Ley 1150 de 2007, Artículo 23, Parágrafo 1º, se deja constancia que en el expediente contractual reposan los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, los cuales fueron presentados por parte del Contratista y avalados por el supervisor del contrato.

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – TERMINACIÓN ANTICIPADA: Terminar anticipadamente por mutuo acuerdo el **Contrato de Prestación de Servicios No. 443-2022**, suscrito entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y CONSTRUCCIONES J & LG S.A.S., cuyo objeto es: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS DE LOS ASCENSORES DE PASAJEROS, ASCENSORES DE CARGA, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y PUERTAS ELÉCTRICAS PEATONALES, INCLUIDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y REPUESTOS PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE LOS ASCENSORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, **a partir del 16 de septiembre de 2025, inclusive.**

CLÁUSULA SEGUNDA – El Hospital Militar Central se compromete a asegurar el PAC mensualizado correspondiente para el pago de los servicios efectivamente prestados por el contratista y recibidos a satisfacción por el supervisor. El recibido a satisfacción deberá realizarse al momento de la terminación de los trabajos, sin que este supere el 15 de septiembre de 2025 para su pago dentro de los 30 días siguientes a la terminación del contrato, para lo cual deberá generarse informe de supervisión, en donde se evidencie el recibo a satisfacción

CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se realizará por parte del Hospital Militar Central, dentro del mes siguiente a la terminación del mismo, reconociendo únicamente las obligaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte del Hospital, sin perjuicio de la imposición de las sanciones y cláusulas penales estipuladas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA - DOCUMENTOS: para todos los efectos son documentos de la presente acta y por lo tanto hacen parte integral del contrato, todos los documentos citados en la misma.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: La presente acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato de Prestación de Servicios No. 443-2022, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 03 SEP 2025

CONTRATISTA

REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCCIONES J & LG S.A.S.
NIT: 900.809.815-4

Señora
Nancy del Pilar Benitez Lambis
C.C. 1.050.971.565

ORDENADOR DEL GASTO

Señor
Coronel Fernando Antonio Díaz Muñeton
C.C. 93.436.515
Subdirector Administrativo del sector defensa

TF. Santiago Rojas Moreno
Supervisor

Revisó

Dra. Johana Jiménez Zapata
Asesor jurídico
Subdirección Administrativa

Cr. (RA) Luis Alfonso Reyes Ramirez
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Dr. Miguel Ángel Obando Castillo
Profesional de Defensa
Área Gestión Contratos

Dra. Johanna Elvira Santos Rincón
Área Gestión Contratos

Elaboró

Abog. Cristian Medina Ramírez
Área Gestión Contratos
Hospital Militar Central.